



Best Meridian Insurance Company
PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO
ADITAMENTO DE ROBO Y FRAUDE

Las Reglas, Términos y Definiciones incluidas en la Póliza quedan aquí incorporadas. Los beneficios estarán disponibles cuando estos estén cubiertos bajo los términos de la Póliza.

COMPROMISO DE LA ASEGURADORA

Best Meridian Insurance Company, Cédula Jurídica 3-012-622635, aseguradora autorizada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica e inscrita mediante resolución SGS-R-408-2010 bajo la licencia A10, en lo sucesivo denominada “La Compañía”, otorga el presente Aditamento que será adherido a la PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO, sujeto a sus estipulaciones, exclusiones y a las siguientes condiciones y previo al pago de la prima adicional establecida en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En ese sentido, la Compañía por este medio se compromete a observar, respetar y hacer cumplir los términos y condiciones del presente aditamento. Empero, el derecho a disfrutar de las prestaciones detalladas en la misma, se supedita al cumplimiento de los términos, condiciones y demás estipulaciones detallados en las condiciones generales, particulares, especiales y/o cualquier otro documento que detalle obligaciones a cargo del Tomador y/o Asegurado.

Este aditamento forma parte de la póliza si: 1) Se indica en el Certificado de Seguro; 2) Se indica en las Condiciones Particulares; y 3) Se ha solicitado por escrito. Los beneficios contemplados en este Aditamento están sujetos al pago de prima adicional y a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este Aditamento disponga otra cosa.

Si el contenido de este Aditamento o de sus modificaciones no concordare con las condiciones ofrecidas, el Tomador podrá solicitar su rectificación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la entrega al Tomador de un ejemplar firmado por la Compañía. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las condiciones del Contrato o de sus modificaciones. El Tomador deberá devolver a la Compañía este Aditamento debidamente firmado en un plazo de treinta (30) días naturales.



PRÉSIDENTE

PÓLIZA PROTECCIÓN TARJETA DE CRÉDITO

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES

Adicional a las definiciones indicadas en las Condiciones Generales, para los efectos de este Aditamento, las palabras, términos y frases que a continuación se indican, tendrán el significado siguiente:

- 1.1. ADULTERACIÓN/CLONACIÓN.-** Es el evento en el cual un tercero realiza una falsificación, modificación o copie la banda magnética de la tarjeta de crédito del Asegurado, para realizar transacciones fraudulentas a través de los medios de autorización y/o captura electrónica que pueden ser efectuadas con cargo a la tarjeta bancaria.
- 1.2. ASALTO.-** Es el apoderamiento ilegítimo del dinero extraído del cajero automático con la Tarjeta de Crédito cubierta. El apoderamiento deberá ser producido con fuerza o con intimidación o violencia sobre el Asegurado, sea que tenga lugar antes de la extracción para facilitarla, en el acto de extracción o inmediatamente después de la extracción, siempre dentro de un lapso no mayor a las dos (2) horas después de la extracción.
- 1.3. ASALTO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.-** Es el Robo de los retiros de efectivo efectuados con la tarjeta de crédito cubierta, dentro, fuera o en un radio de quince (15) metros del cajero automático, por cualquier persona(s) que use(n) agresión física o mediante intimidación contra la vida o integridad física del Asegurado. Dentro de la cobertura de Asalto en Cajeros Automáticos se incluye la cobertura de Reembolso de Gastos Médicos limitada hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor cubierto por Fraude a la tarjeta, en caso que incurra el Asegurado en gastos médicos por causa de las lesiones que sufra como consecuencia de un Asalto.
- 1.4. ATRACO PERSONAL.-** Tipo de Robo o despojamiento de bienes en el cual el autor del delito causa la violencia, intimidación o afección física en la víctima mediante la utilización de armas, ya sea un arma blanca o un arma de fuego.
- 1.5. COMPRA PROTEGIDA.-** Cuando una compra de un artículo cualquiera se hace con la Tarjeta de Crédito cubierta, y dicho artículo sufre un Robo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al momento de la compra, dicho artículo estará cubierto.
- 1.6. DATÁFONO.-** Cualquier dispositivo o equipo para transmisión electrónica de datos utilizado en un Establecimiento Comercial para el cobro de una venta cuyo pago se realiza mediante una Tarjeta de Crédito, capaz de registrar por escrito los datos de la compra, incluyendo pero no limitados a: número o parte del número de la Tarjeta de Crédito con que se realiza la compra, nombre del establecimiento de comercio, fecha y hora de la compra, valor de la compra y número de autorización de la transacción.
- 1.7. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL.-** Es el sitio físico o electrónico donde se ofrecen mercancías o servicios para la venta al público, que para efectos de este Aditamento está autorizado por la Entidad Financiera para recibir el pago de los mismos con cargo a una Tarjeta de Crédito, y que para tal efecto cuenta con un Datáfono.
- 1.8. EXTRAVÍO DE LA TARJETA.-** Cuando el Asegurado deja de tener posesión de la tarjeta de crédito entregada por el emisor y no tiene conocimiento de su localización.

- 1.9. FALSIFICACIÓN.-** Alteración de la Tarjeta de Crédito con el objeto de engañar o perjudicar a un tercero.
- 1.10. FRAUDE.-** Se entiende como la pérdida económica sufrida por el Tarjetahabiente por el uso doloso de la Tarjeta de Crédito, por un tercero, sin autorización del propietario.
- 1.11. HURTO.-** Apoderamiento desautorizado de la tarjeta de crédito sin ejercer fuerza ni violencia en las personas.
- 1.12. PÉRDIDA.-** Carencia o privación de la Tarjeta de Crédito por haberla confundido o por no encontrar la cosa que posea, sea por descuido del poseedor o por acto involuntario.
- 1.13. ROBO.-** El apoderamiento ilegítimo de la Tarjeta de Crédito perteneciente al Tarjetahabiente, del interior, local o directamente del Tarjetahabiente, consignado en los registros del Contratante de la presente Póliza, con fuerza en los bienes o con violencia física en las personas, sea que la violencia tenga lugar antes, durante o después del Robo, para facilitararlo o para procurar impunidad.

En el caso de fuerza en los bienes se entiende que existe, cuando el Robo se verifica con rompimiento de muros, paredes, techos o suelos, forzamiento o fracturando puertas o ventanas interiores o exteriores o con la fractura o forzamiento de muebles, arcas o cualquier otra clase de bienes cerrados, de lo cual deben de quedar marcas visibles producidas por herramientas, explosivos, electricidad o productos químicos.

En caso de violencia sobre las personas, se entiende que la hay, cuando ha mediado intimidación o cuando se ejerza sobre ellas la fuerza física o la de cualquier instrumento que sirva como

arma o se haga uso de medios hipnóticos o de narcóticos.

CLÁUSULA 2.- DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LA PÓLIZA

El presente Aditamento se adiciona a esta Póliza la cual cuenta con sus Condiciones Generales y Particulares, la Solicitud de Seguro del Tomador, Solicitud de Seguro del Asegurado, Certificado de Seguro, las declaraciones individuales de salud en el caso de que sean requeridas por la Compañía, este Aditamento, los Endosos firmados por funcionarios autorizados de la Compañía (cuando apliquen) y los informes médicos adicionales, si la Compañía los solicitare, son los únicos documentos válidos para fijar derechos y obligaciones de las partes. La Compañía no es responsable de declaraciones efectuadas en otra forma.

Las Condiciones Particulares de la Póliza, prevalecerán sobre las Condiciones Generales y sobre este Aditamento, así como sobre el Certificado de Seguro, Solicitud de Seguro del Tomador y Solicitud de Seguro del Asegurado.

CLÁUSULA 3.- ÁMBITO DE COBERTURA

3.1. RIESGOS CUBIERTOS

Por medio de este Aditamento se ampara al Asegurado y/o del Tarjetahabiente, por los cargos efectuados contra su cuenta de crédito, como resultado única y exclusivamente de la utilización por Pérdida, Hurto o Robo de cualquier Tarjeta de Crédito, que haya sido emitida en la República de Costa Rica por el Contratante, para uso a nivel mundial e identificada debidamente en el registro del mismo. También se amparan los cargos efectuados contra la Cuenta de Crédito del Asegurado por la utilización de Tarjetas de Crédito Fraudulentas, Adulteradas o Falsificadas, que se hayan presentado como emitidas por el Contratante, y el uso posterior de dichas Tarjetas de Crédito por cualquier

persona no autorizada, a partir del momento de expedición de la póliza y de los Certificados de Seguro.

De igual forma, este Aditamento ampara el Robo de los retiros de efectivo dentro, fuera o en un radio de quince (15) metros del cajero automático, así como los Gastos Médicos en que incurra el Asegurado en ocasión y por causa de las lesiones que sufra como consecuencia del Asalto en cajeros automáticos.

Se cubrirá también el valor del o los artículos comprados por el Asegurado con la Tarjeta de Crédito, si dicho artículo es robado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al momento de la compra.

Las Partes entienden que el presente Aditamento es parte de la Póliza, la cual se mantendrá vigente siempre que se acredite, mediante recibo oficial de la Compañía el pago de la prima adicional, según la frecuencia y forma de pago que se expresa en las Condiciones Particulares de la misma y siempre que la Suma Asegurada convenida por las Partes no se haya agotado.

3.2. BIENES O INTERESES CUBIERTOS

COBERTURA EN CASO DE ROBO Y FRAUDE

Por medio de la presente cobertura se cubren los cargos efectuados a las Cuentas de Crédito del Asegurado por el uso de cualquier Tarjeta de Crédito perteneciente o asociada a dicha cuenta, causados directa y únicamente por el uso de la Tarjeta de Crédito Robada, Hurtada, Perdida, Extraviada o por Fraude, Adulteración, Clonación o Falsificación de la misma, siempre y cuando la Tarjeta de Crédito haya sido emitida por el Contratante e identificada debidamente en el registro del mismo, y el uso posterior de dicha Tarjeta de Crédito por cualquier persona no autorizada durante las veinticuatro (24) horas del día, en los límites territoriales y hasta el límite de responsabilidad descrito en el

Certificado de Seguro; y en tal caso la Compañía indemnizará el monto de los cargos a dicha cuenta, en la moneda en que se hayan efectuado tales cargos.

COBERTURA POR ASALTO EN CAJEROS

La Compañía cubrirá el Robo de los retiros de efectivo dentro, fuera o en un radio de quince (15) metros del cajero, por persona(s) que use(n) agresión física o mediante intimidación contra la vida o integridad física del Asegurado o Tarjetahabiente.

COBERTURA DE GASTOS MEDICOS POR ASALTO EN CAJEROS

Se cubrirán los Gastos Médicos en que incurra el Tarjetahabiente y/o Asegurado en ocasión y por causa de las lesiones que sufra como consecuencia de un Asalto en Cajero, hasta el monto máximo de cobertura de este Aditamento indicado en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Seguro, siempre y cuando el Asalto ocurra dentro, fuera o en un radio de quince (15) metros del cajero. Esta cobertura está limitada al cincuenta por ciento (50%) del valor de la "Cobertura de Robo y Fraude" de la tarjeta de crédito, indicada en las Condiciones Particulares y Certificado de la Póliza.

COBERTURA DE COMPRA PROTEGIDA

Se cubrirá el valor de los bienes o mercancías compradas con la Tarjeta de Crédito, cuando la compra del bien haya sido registrada en el Datafono o equipo transmisor de datos electrónicos del Establecimiento Comercial vendedor de los bienes o mercancías, si las mismas son robadas al Tarjetahabiente mediante la modalidad de Robo o Atraco Personal cometido por la fuerza o con violencia, lo cual ocurra dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al momento de la compra.

Los Riesgos o transacciones cubiertas por la presente cobertura serán y se ejecutarán según las siguientes condiciones:

- i. Cargos hechos tanto dentro como fuera del país, siempre que la Tarjeta de Crédito haya sido emitida por el Contratante dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica.
- ii. El cien por ciento (100%) de la(s) transacción(es) realizada(s) por persona(s) no autorizada(s), con la Tarjeta de Crédito Pérdida, Robada, Hurtada o Extraviada, siempre que tal(es) transacción(es) haya(n) sido en un periodo de tiempo no mayor de veinticuatro (24) horas antes de la recepción del reporte de Pérdida, ante el Contratante.
- iii. En caso de falsificación o utilización del número de la Tarjeta de Crédito del Asegurado, éste quedará eximido en su totalidad del pago de las transacciones fraudulentas que con ella se hiciera, asumiendo la Compañía el cien por ciento (100%) de pérdida dentro de los límites de la Suma Asegurada, siempre que la tarjeta no haya salido de la posesión del Tarjetahabiente y que las transacciones hayan sido realizadas mediante el empleo de un instrumento con un número de tarjeta correspondiente a la Tarjeta de Crédito del Asegurado, que haya sido impresa para simular una Tarjeta de Crédito válida sin serlo o que siéndolo haya sido mutilada o modificada con el propósito de defraudar.
- iv. La cobertura de Compra Protegida aplica únicamente si la compra de los bienes o mercancías fue realizada con la Tarjeta de Crédito del Asegurado o con cualquier Tarjeta de Crédito perteneciente o asociada a la Cuenta de Crédito del Asegurado, si la compra fue registrada en el Datáfono o equipo trasmisor de datos electrónicos del

Establecimiento Comercial vendedor de los bienes o mercancías, y cuando el hecho haya sido denunciado por el Tarjetahabiente Asegurado a la correspondiente autoridad local dentro de las seis (6) horas siguientes al momento del atraco. En caso de imposibilidad para que el Asegurado reporte el atraco a las autoridades, podrá hacerlo algún tercero.

3.3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Adicionalmente a las Exclusiones Generales indicadas en las Condiciones Generales, para este Aditamento, no aplicará la cobertura indicada en los siguientes casos:

1. **Pólizas, endosos, cláusulas u otros acuerdos que el Asegurado presente que no coincidan con las condiciones expresadas en la nota de cobertura de este Aditamento.**
2. **Pérdidas derivadas del no seguimiento del manual de operaciones o instrucciones de VISA / MASTERCARD / CLAVE / y SISTEMA PLUS a nivel mundial.**
3. **Pérdidas derivadas directa o indirectamente de información, listados o tarjetas robadas o perdidas, mientras se encuentren bajo custodia de auditores, fabricantes, courier, servicios postales o de mensajería o en tránsito entre estos grupos.**
4. **Pérdidas derivadas de actos fraudulentos de familiares y dependientes del Asegurado.**
5. **Pérdidas que provengan por dolo o mala fe del Asegurado, familiares, dependientes o representantes del mismo.**
6. **Pérdidas ocasionadas por empleados del Contratante o Tomador, ya sean empleados a tiempo completo o empleados temporales o de empresas de trabajo temporal, incluyendo fraude electrónico ocasionado en consecuencia**

- del Asegurado.
7. Pérdidas ocasionadas por errores o daños en los sistemas.
 8. Pérdidas o daños causados por acontecimientos en los cuales intervenga la energía nuclear o atómica.
 9. Guerra internacional declarada o no, acto de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, rebelión, invasión, manifestaciones y actividades políticas, actos destinados a influir mediante el terrorismo o la violencia, desordenes obreros patronales, alborotos populares, alteraciones del orden público y todas las otras situaciones semejantes a las anteriores descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
 10. Pérdidas provocadas por confiscación, requisición o nacionalización.
 11. Pérdidas derivadas del robo en conjunto de la tarjeta y el código de acceso o número de identificación personal (PIN) del Asegurado, ya sea porque el número de código de acceso se encuentra anotado en la tarjeta, en papel aparte o identificado en un lugar visible, dentro de la cartera o residencia del Asegurado, provocando esto el uso fraudulento de la tarjeta para retiros de efectivo en cajeros automáticos.
 12. Pérdidas a causa o como consecuencia de actos de la naturaleza.
 13. No están cubiertas las pérdidas en las cuales el Asegurado pueda legalmente cobrar u obtener reembolso de:
 - a. Cualquier persona, empresa o corporación que haya acordado aceptar Tarjetas del Tomador.
 - b. Cualquier otra institución financiera, asociación de tarjetas o cámara de compensación que representa al Asegurado.
 - c. La pérdida de intereses o pérdida financiera correspondiente a un descuento otorgado por cualquier persona, empresa, entidad o corporación que haya acordado aceptar tarjetas del Asegurado.
 14. Hurto, pérdida, extravío, así como falsificación o fraude, causado por dolo del Asegurado o infidelidad de una persona a quien se le haya confiado la tarjeta, número de cuenta o número personal de identificación (PIN).
 15. Las pérdidas o daños que directa o indirectamente provengan de la infidelidad, dolo o mala fe, culpa grave del Contratante, o el Tarjetahabiente, sus empleados, beneficiarios o personas por quienes éstos sean civilmente responsables.
 16. Gastos médicos que no sean producto del Asalto en cajero automático.
 17. Pérdidas consecuenciales que sufra el Tarjetahabiente Asegurado con ocasión del Robo del bien adquirido, incluidas pero no limitadas a interrupción de negocios, demora, lucro cesante, retrasos, daño moral, pérdida de mercado o similares.
 18. El Robo de bienes o mercancías adquiridas por el Tarjetahabiente de manera ilícita o de contrabando.
 19. Reclamos o gastos en que se incurra con anterioridad a la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza.
 20. Reclamo o gasto que sea el resultado de o que esté relacionado con cobertura de obligaciones extracontractuales.
 21. Reclamos, cargos o gastos en exceso de los límites de la póliza.
 22. La parte de cualquier reclamo o gasto que es pagado o reembolsado por un programa de seguro social o cualquier otro programa patrocinado por el Gobierno.

CLÁUSULA 4.- DEDUCIBLES

Para este Aditamento, no aplica ningún deducible.

CLÁUSULA 5.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Para el caso de este Aditamento, el Beneficiario será el Asegurado de la Póliza.

“Advertencia: En el caso de que se desee nombrar Beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización. Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones. La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores Beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra Beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de Beneficiarios en un contrato de seguro le concede el derecho incondicionado de disponer de la suma asegurada.”

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO

El Tomador y el Asegurado, se encuentran obligados a cumplir con las disposiciones indicadas en la cláusula de **“OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y EL ASEGURADO”** de las Condiciones Generales.

CLÁUSULA 7.- PRIMA

Este Aditamento aplicará con el pago de prima adicional.

Asimismo, lo relacionado con la prima en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“PRIMA”**.

CLÁUSULA 8.- RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES

Lo relacionado con los recargos y descuentos en este Aditamento queda sujeto a lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza, en especial a la cláusula **“RECARGOS Y DESCUENTOS APLICABLES”**.

CLÁUSULA 9.- NOTIFICACIÓN Y ATENCIÓN A RECLAMOS

9.1. REQUISITOS DE NOTIFICACIÓN

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Compañía, por escrito el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La Compañía o el agente autorizado por la Compañía se reserva el derecho de exigir al Tomador o Asegurado o a su representante legal suministrar a costo propio, todos los documentos originales razonablemente exigidos en relación al reclamo y ordenar al doctor, hospital, etc. que ha tratado al Asegurado que proporcione tal información a la Compañía, y también cualquier información relacionada a la previa historia clínica del Asegurado cuando sea exigida.

9.2. PRUEBA DE RECLAMACIÓN

Para este Aditamento, se deberá presentar a la Compañía lo siguiente:

En caso de Robo y Fraude:

1. En caso de robo, extravío de la tarjeta o fraude sobre la misma en el extranjero, la Compañía le podrá requerir al Asegurado el aporte de la copia de la denuncia efectuada por el Asegurado ante la autoridad correspondiente.
2. Carta de reclamación dirigida a la Compañía detallando el Siniestro y solicitando la cobertura e indicando el monto de la pérdida, la fecha de ocurrencia

del evento, y una impresión del registro de bloqueo de la tarjeta, firmada por el Asegurado.

3. Copia del documento de identidad del Asegurado.
4. Manifiestar si existen otros seguros que cubran el siniestro ocurrido; en caso afirmativo, deberá brindarse detalle.

En caso de Asalto en Cajeros:

1. Carta de reclamación dirigida a la Compañía detallando el Siniestro y solicitando la cobertura e indicando el monto de la pérdida, la fecha de ocurrencia del evento, firmada por el Asegurado.
2. Copia del documento de identidad del Asegurado.
3. Manifiestar si existen otros seguros que cubran el siniestro ocurrido; en caso afirmativo, deberá brindarse detalle.
4. Original y copia de la denuncia por Asalto presentada ante el Organismo de Investigación Judicial o autoridad competente en el país donde se haya efectuado el Asalto.

En caso de Gastos Médicos por Asalto en Cajeros:

1. Carta de reclamación dirigida a la Compañía detallando el Siniestro y solicitando la cobertura, la fecha de ocurrencia del evento, firmada por el Asegurado.
2. Copia del documento de identidad del Asegurado.
3. Manifiestar si existen otros seguros que cubran el siniestro ocurrido; en caso afirmativo, deberá brindarse detalle.
4. Original y copia de la denuncia por Asalto presentada ante el Organismo de Investigación Judicial o autoridad competente en el país donde se haya efectuado el Asalto.
5. Factura original de Gastos Médicos incurridos a causa del Asalto en Cajeros.

En caso de Robo de bienes o mercancías:

1. Carta de reclamación dirigida a la Compañía detallando el Siniestro y solicitando la cobertura, la fecha de ocurrencia del evento, firmada por el Asegurado.
2. Copia del documento de identidad del Asegurado.
3. Manifiestar si existen otros seguros que cubran el siniestro ocurrido; en caso afirmativo, deberá brindarse detalle.
4. Original y copia de la denuncia por Robo presentada ante el Organismo de Investigación Judicial o autoridad competente en el país donde se haya efectuado el Asalto.
5. Original y copia de la factura de compra del bien o mercancía adquirida por el tarjetahabiente con su Tarjeta de Débito.
6. Original y copia del comprobante de transacción emitido en el Datáfono del vendedor del bien o mercancía adquirida por el Tarjetahabiente Asegurado.

En adición, en ausencia de cualquier documento o información relativa al Siniestro el Asegurado podrá aportar cualquier documento o información que sea reconocida en derecho como válida para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar sus características cualitativas y cuantitativas.

9.3. PAGOS DE RECLAMACIONES

El pago de cualquier indemnización se realizará previa solicitud del Asegurado, en un plazo de treinta (30) días naturales una vez que se haya recibido toda la documentación requerida por la Compañía.

En caso de que la Compañía decline el pago de cualquier reclamación el Asegurado tendrá derecho a apelar ante la Compañía, e incluso demandarla ante los tribunales competentes dentro del plazo de prescripción señalado en las Condiciones Generales de la Póliza.

CLÁUSULA 10.- VIGENCIA

Este Aditamento se emite en conjunto con las Condiciones Generales y en conjunto como una póliza Anual Renovable por el espacio de un (1) año, pudiendo renovarse automáticamente si se cumple con las Condiciones establecidas en la Póliza y/o sus endosos, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario por escrito por lo menos treinta (30) días naturales antes del vencimiento.

CLÁUSULA 11.- CONDICIONES VARIAS

11.1. PERIODOS DE CARENCIA Y PERIODOS DE ESPERA

Para este Aditamento, no aplicará ningún periodo de carencia o de espera.

En todo lo no incluido en este Aditamento aplicará lo indicado en las Condiciones Generales de la Póliza.

“La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número **P14-40-A10-727** de fecha **12/08/2017**”.

“Como asegurado, usted tiene derecho a exigir en cualquier momento a la Compañía, copia de las condiciones generales de esta póliza colectiva, sus modificaciones y adiciones”.

MUESTRA